

0 3 0
DECISIÓN EMPRESARIAL No. 2018
(13 JUN. 2018)

“Por medio de la cual se establece la creación, composición y reglamento del Comité Financiero de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP”

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Mejoramiento del 2016 se consideró necesario crear el Comité Financiero, como una herramienta de apoyo a las directivas de la empresa para la toma de decisiones.

Que en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que” ...[l]as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la Ley.”

Que el artículo 269 ibidem, prevé que “...[e]n las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con todo lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, “[p]or la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operaciones de la respectiva entidad.



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



Empresas Públicas de Cundinamarca SA @EPC_SA

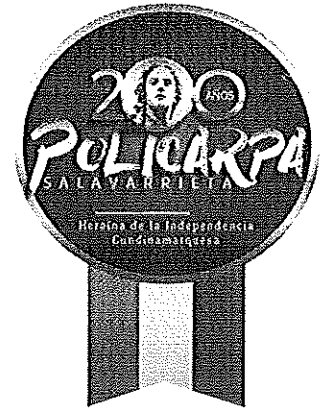


www.epc.com.co



Handwritten signature and initials in a large, curved shape on the right side of the page.

10-030



Que el numeral 31, del artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, “...[p]or la cual se expide el Código Disciplinario Único” establece como deber de los funcionarios públicos, adoptar el sistema de Control Interno y la función independiente de la Auditoría Interna de que trata la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, define como falta gravísima el “[n]o dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”

Que la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación “[p]or la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”. Orienta a los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en las entidades contables públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la producción de información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Que el artículo 3° de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, antes referida, dispone que “[p]ara efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. () El control interno contable debe implementarse y evaluarse en el marco de Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.

Que dada la interrelación del proceso contable con los demás procesos que se llevan a cabo en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es pertinente integrar el Comité



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



Empresas Públicas de Cundinamarca SA



SEPC_SA

www.epc.com.co



2-030



Financiero, con el objeto de adelantar las gestiones financieras y administrativas necesarias para la toma de decisiones de la Alta Dirección y garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible, tal como lo establece el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, así como la generación de información contable bajo las mismas condiciones,

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, y en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, los jefes de control interno de las entidades públicas, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación, efectuado a la Contaduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Creación del Comité Financiero. Créase el Comité Financiero en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, con el objeto de evaluar las gestiones financieras y administrativas necesarias, tendientes a garantizar la generación de información de un sistema confiable, relevante y comprensible en la Entidad, tal y como lo establece el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Integración del Comité. El Comité Financiero de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, estará integrado por:

1. El Gerente o su delegado
2. Secretaría de Asuntos Corporativos o su delegado,
3. Dirección de Control Interno
4. Dirección Financiera y de Presupuesto
5. Dirección de Contabilidad
6. Dirección de Tesorería, quien tendrá a cargo la secretaría del Comité, actuará con voz pero sin voto.



CUNDINAMARCA
Unidos podemos más

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



Empresas Públicas de Cundinamarca SA



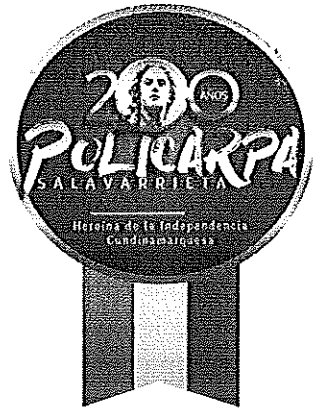
@EPC_SA

www.epc.com.co



Handwritten signature and initials on the right side of the page.

0-030



Parágrafo 1°. - La Dirección de Control Interno será invitada permanente al Comité Financiero, con voz pero sin voto y su responsabilidad funcional será la de asesorar al Comité en lo de su competencia.

Parágrafo 2°. - Sí el Comité Financiero lo considera necesario podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos y/o contratistas de apoyo a la gestión que considere pertinentes. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Comité Financiero. El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar un análisis trimestral de la información financiera de la Empresa, tales como los estados financieros, ejecuciones presupuestales, flujo de fondos, cartera, entre otros.
- b. Definir políticas y directrices para la colocación en banca de recursos remanentes en la ejecución del flujo de fondos.
- c. Evaluar las inversiones de la Empresa, desarrollo y evolución de las mismas.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa por servicio de la deuda y analizar la evaluación de nuevo endeudamiento.
- e. Estudiar el proyecto de presupuesto de la empresa para someterlo a su aprobación.
- f. Realizar seguimiento al cumplimiento de las inversiones proyectadas en el Plan Estratégico y de Gestión y Resultados;
- g. Realizar y hacer seguimiento a la información financiera como complemento del Plan Estratégico y de Gestión y Resultados;
- h. Analizar la planeación tributaria propuesta por la Dirección de Contabilidad.
- i. Analizar las proyecciones presentadas de subsidios y contribuciones para presentar a los entes territoriales.
- j. Analizar Indicadores financieros y de gestión.
- k. Presentar a la Gerencia los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité.



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



Empresas Públicas de Cundinamarca SA



@EPC_SA

www.epc.com.co



030



ARTÍCULO CUARTO. - Quorum deliberatorio y decisiones del Comité Financiero. Las decisiones del Comité Financiero serán adoptadas por mayoría simple en las sesiones del mismo y constarán en las respectivas actas que para el efecto se suscriban. El Comité podrá deliberar con tres (3) de sus miembros, quienes deben estar presentes para decidir, junto con el Director de Control Interno; en este caso se dejará constancia en el acta, de los miembros que fueron citados y no comparecieron.

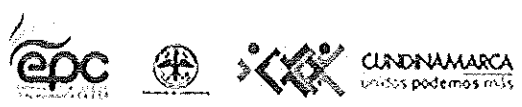
Parágrafo. - El Comité Financiero podrá deliberar y decidir sin la presencia de su secretario, para lo cual se designará un secretario Ad-Hoc, que no sustituirá al principal en su obligación de custodia del acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Secretaría del Comité Financiero. El secretario del Comité Financiero, será la Tesorera, quien además de actuar como miembro permanente del comité con voz, pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

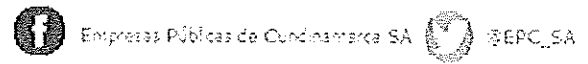
- a) Convocar a los miembros del Comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.
- b) Elaborar el orden del día y la documentación que deba presentarse al comité.
- c) Levantar las actas de las sesiones del Comité y presentarlas al mismo para su aprobación.
- d) Custodiar y mantener el archivo de las actas del Comité y sus soportes.
- e) Las demás que le correspondan a la naturaleza de la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. - Sesiones del Comité. El Comité Financiero de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, se reunirá trimestralmente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria.

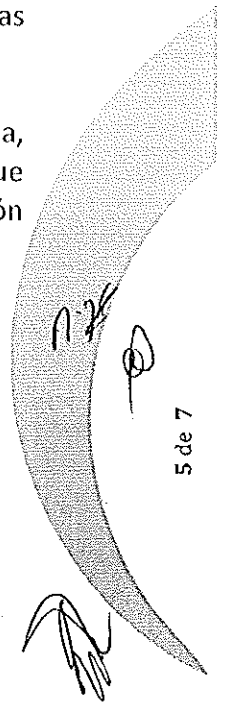
Las reuniones serán citadas por el secretario del Comité. De cada reunión se levantará acta, la cual debe estipular los temas tratados, las decisiones tomadas y las personas que intervinieron en cada sesión. El acta debe contener una breve reseña de la discusión adelantada en cuanto a cada tema propuesto.



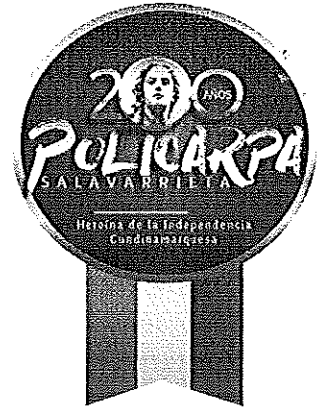
Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



www.epc.com.co



030



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Evaluación y Seguimiento. La Dirección de Control Interno verificará que el Comité Financiero conozca y decida respecto de los temas financieros y cumpla con la función de asesora, en procura de generar información financiera confiable, relevante y comprensible.

ARTÍCULO OCTAVO. - Vigencia. La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los **13 JUN. 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

Proyectó: Claudia E. Ballén R. *[Handwritten signature]*
Revisó: Stela García Layton *[Handwritten signature]*
Vo.Bo: Lucia Obando Vega *[Handwritten signature]*
Vo.Bo. Claudia Marcela Manrique *[Handwritten signature]*



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower – Piso 3, 9, 10 y 11
Teléfono: 795 4480



Empresas Públicas de Cundinamarca SA



@EPC_SA

www.epc.com.co

